



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

Artículo 1.- Deróguese la Ley Nº 27.604, modificatoria de la Ley Nº 26.815 de Manejo de Fuego.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mariana Zuvic
Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Paula Oliveto
Mariana Stilman
Carolina Castets
Victoria Borrego
Marcela Campagnoli
Leonor Martínez Villada
Rubén Manzi



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Asistimos hoy a una verdadera tragedia ecológica. Miles de hectáreas se encuentran hoy envueltas por las llamas en un desastre ambiental sin precedentes. Familias evacuadas, enormes pérdidas económicas y la destrucción del hábitat de cientos de animales y su diversidad biológica se configuran en un panorama desolador que deja una vez más en evidencia la ausencia de una gestión competente del manejo del fuego.

En un escenario marcado cada vez más por los efectos visibles del cambio climático; las sequías, la escasez de reservas hídricas y las altas temperaturas, es inadmisibile no contar con una estrategia eficiente con foco en la prevención y la detección temprana de incendios, así como con una gestión responsable, planificada y eficaz del presupuesto para acompañar las iniciativas necesarias en la materia.

A fines del año 2020 fue sancionada la Ley N° 27.604, modificatoria de la Ley N° 26.815 de Manejo de Fuego, teniendo por objeto sustituir el artículo 22 bis e incorporar los artículos 22 ter y 22 quáter. La finalidad de esta ley es congelar el cambio de uso del suelo previo al incendio, por un lapso mínimo de años de acuerdo al caso, sesenta (60) si se tratara de bosques nativos, implantados, áreas protegidas y/o humedales, o bien o treinta (30) años para el caso de zonas agrícolas, pastizales, praderas, matorrales y zonas periurbanas.

Para ese entonces, advertimos los peligros contenidos dentro del proyecto de ley impulsado por el Diputado Máximo Kirchner, los cuales suscitarían consecuencias devastadoras para la producción, las economías regionales y ciertos emprendimientos municipales, siendo asimismo regresiva en cuanto a la protección ambiental ya existente.

En primer lugar, nuestro plexo normativo ya otorgaba protección, en caso de incendio, al universo de bosques nativos, protectores, permanentes, experimentales y especiales, así como áreas protegidas, a través del Artículo 22 bis de la Ley de Manejo de Fuego, previo a la modificación. Establecía la prohibición de realizar cambio de uso de suelo de acuerdo a las categorías del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), también abarcando en esta restricción a los bosques no productivos alcanzados por la Ley N° 13.273.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Es importante destacar que esta protección era a perpetuidad, por lo cual la Ley Nº 27.604 en realidad implicó una clara regresión en materia ambiental respecto a la protección de los boques nativos y protectores. De esta manera, la ley no crea una mayor protección ambiental, sino por el contrario, la disminuye, al establecer un límite temporal para su restricción al cambio de uso de suelo de los bosques. Por ello, hemos advertido oportunamente que esta modificación es una simple sobreactuación; exagera una intencionalidad de protección ambiental pero en realidad no incorpora ninguna herramienta para enfrentar los incendios que hoy azotan a nuestro país.

Por otro lado, consideramos que el artículo más dañino de esta ley es la incorporación del artículo 22 quáter, el cual establece la prohibición en 'zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural' por el plazo de treinta (30) años desde la extinción del incendio de los planes inmobiliarios, cualquier actividad agropecuaria distinta del uso y destino previo, y la modificación del uso para desarrollar prácticas de agricultura intensiva.

A modo de ejemplo, la prohibición afectaría a aquellos predios donde se realiza rotación de cultivos agrícolas y pasturas, actividad muy recomendada para el cuidado del suelo. En caso de un incendio provocado por un tercero, la rotación no podría realizarse afectando gravemente incluso la posibilidad de continuar con la actividad.

Estas disposiciones no hacen más que criminalizar al propietario de la tierra, sin indagar sobre su culpabilidad, al impedir el uso y libre disponibilidad de la propiedad por un tiempo excesivo, deviniendo en confiscatorio e inconstitucional. Es un claro atropello a nuestras garantías constitucionales como el derecho a la propiedad, el principio de racionalidad y de inocencia.

Teniendo en cuenta la tragedia en que se encuentra hoy inmersa la provincia de Corrientes, con más de 800 mil hectáreas arrasadas por las llamas, los impactos negativos de esta ley generarían un perjuicio aún mayor sobre miles de productores que han perdido todo a causa del fuego. Según un relevamiento de la Sociedad Rural Argentina (SRA), las pérdidas económicas productivas, al 14 de febrero del corriente año, ya alcanzaban los \$23 millones de pesos. Este cálculo fue realizado cuando aún la superficie quemada era de un aproximado de 300 mil hectáreas, sin embargo, tan solo una semana más tarde nos encontramos con casi el doble de extensión, lo que podría llevar la merma económica a \$40 mil millones.

Las millonarias pérdidas alcanzan diversos sectores productivos, desde la ganadería, arroz, forestación hasta citricultura. A modo de ejemplo, la pérdida en la producción arrocerá se estima en un 25%, unas 200 millones de toneladas menos aproximadamente. Significa alrededor de 5000 millones en pérdidas económicas, únicamente para ese sector.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Está claro que la ley en cuestión se asienta sobre la peligrosa generalización de suponer la existencia de una especulación e intencionalidad detrás de los incendios, fijando inmediatamente la responsabilidad a los propietarios. Existiendo múltiples razones por las cuales se origina el fuego y habida cuenta de los enormes perjuicios económicos que se encuentran hoy sufriendo los miles de afectados por las llamas, es evidente que el objetivo de la ley es únicamente castigar al propietario, sin ningún objetivo de conservación y protección ambiental real.

Adicionalmente, es importante subrayar la posibilidad de importantes afectaciones en lo que respecta a los planes de desarrollo urbano, infraestructura u obra pública o de servicios. La posibilidad de que una persona con intención de iniciar un incendio pueda incidir en el posterior uso del suelo en las tierras afectadas implica una clara vulneración a las competencias constitucionales de los municipios para ordenar su territorio, impidiendo proyectos y desarrollos tan elementales como obras de infraestructura de agua y saneamiento o gestión de residuos.

Finalmente, otro de los principales problemas de la mencionada ley es su caracterización demasiado ambigua de las prohibiciones expuestas. No se puede saber con certeza a qué tipo de ecosistemas se refiere puntualmente, dado que algunos de los ambientes alcanzados por la norma no se encuentran relevados, carentes de criterios que permitan identificarlos correctamente. La imprecisión genera inseguridad jurídica, y abona nuevamente a sumar otro elemento altamente perjudicial para aquellos que han perdido todo a causa de los incendios y sufrirán una restricción por décadas en el uso de suelo.

Por las razones expuestas, Señor Presidente, es que consideramos imprescindible la derogación de la Ley N° 27.604, teniendo en cuenta que tiene como único objetivo sancionar injustamente, obviando a su paso garantías constitucionales y generando peligrosos antecedentes regresivos en materia de protección ambiental. Insistimos una vez más en la importancia de contar con sistemas eficientes de control, monitoreo y alerta temprana para combatir los incendios, junto con un presupuesto acorde, reiterando nuestro rechazo por esta ley que no establece ninguna herramienta real para combatir el flagelo que implican hoy los incendios en nuestro país. Es por ello que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Mariana Zuvic

Juan Manuel López

Maximiliano Ferraro

Paula Oliveto

Mariana Stilman

Carolina Castets

Victoria Borrego



H. Cámara de Diputados de la Nación

Marcela Campagnoli
Leonor Martínez Villada
Ruben Manzi